

y no habiendo sobrante de las penas de Camara ni
 fondos en los Propios por la decadencia de sus Rentas
 con motivo de la despoblacion y falta de pagar al de-
 partam. lo infrascripto no encuentran otro avi-
 sio q' les pareca mas adaptable (para evitar el
 vicio q' por superiores ord. se manda entre el ve-
 cindario q' son solo en obsequio de seria mas sensible)
 q' se comprenda en la contribucion qual del Reyno lo
 q' falta para la manutencion de otros Precios baxo de
 la competente cuenta q' se presente por trimestres
 autorizada p' la A. Justicia, y Ayuntamiento, para sien-
 do de otro genero alterable, podra a veces ser menor del q'
 se preceptua. Todo lo q' participamos a V.E. para los
 efectos q' tenga por convenientes. Cartag. quince de
 Dize. de mil ochocientos diez y siete = Nro. Martin
 Fortuna = Rodolfo Guano = Fran. de Paula Exco. = Tom-
 quin Tomareti = Nro. Jovane = Andres Alvarado =
 y entendido el susento Informe por este Ayuntamiento.

Acuerda: se conforma con el en todas sus partes y
 desde luego se eleva a conocimiento del Nro. Acuerdo
 de la Chancilleria de Granada por mano del Sr. Fis-
 cal de S. M. segun se manda

Todo lo qual acordó este Ayuntamiento por ante Nos sus Señores
 Mayores de q' damos fee =

Zapata

Campora

Juan Alvarez

Cavildo Extraord. de la N. y M. Ciudad

